

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez con el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto No.2548 fecha 12 de octubre de 2.021, notificado por estados el 13 de octubre de la misma anualidad. Sírvase proveer. A Despacho hoy, Noviembre 24 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2813
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundi-Valle, Noviembre veinticuatro de dos mil veintiuno

RADICADO: 763644089003 2019-00494
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PARCELACION CLUB DEL CAMPO LA MORADA
DEMANDADO: CONSULTORES Y ASESORES LEGALES SAS

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el apoderado de la parte demandada, dentro del término presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto interlocutorio No.2548 de fecha 12 de octubre de 2.021 y notificado por estado del 13 de octubre del año en curso, a través del cual se negó la solicitud de levantamiento de la medida cautelar y se aceptó la caución prestada por la parte demandante de conformidad con el art.599 del C.G.P.

Así las cosas, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 318 del Código General del Proceso, esto es, dejando en Traslado el Recurso de Reposición a la parte demandante por el término de tres (03) días para que se pronuncie si a bien lo tiene.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CORRASE traslado por el **término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado** del presente auto, del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto interlocutorio No.2548 de fecha 12 de octubre de 2.021.

NOTIFIQUESE
La Juez,

**JUZGADO TERCERO
PROMISCOU MUNICIPAL**

En Estado No. _192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Noviembre 25 de 2021

La secretaria
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

gmg



Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **348f06ad6ed9f1614e9971e2ff91635347eb54f19c3affcd993e0c55577a19d1**

Documento generado en 24/11/2021 04:21:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>